

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Portovelo: Sustitutiva que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares y adjudicación forzosa de fajas dentro del cantón 2
- 44-GADMQ-2025 Cantón Quijos: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de las personas adultas mayores en el cantón; y pone en vigencia la regulación de la exoneración del pago de impuestos municipales y de servicios básicos, para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad 14
- 003-2025 Cantón San Jacinto de Yaguachi: De protección, fomento y preservación del arbolado urbano en parques y áreas verdes en el cantón 31



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Yulissa Aguilar
ALCALDESA

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, que debe ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, las literales a) y c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece: *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;*

Que, el literal e) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización hace referencia a los bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, e identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la enajenación de los lotes, fajas y excedentes provenientes de errores de medición, además, y que se establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 y segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO.

Art. 1. – Principios.- La presente Ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, autonomía municipal, celeridad, agilidad, eficacia, eficiencia, solidaridad y responsabilidad.

Art. 2.- Definiciones

- a) Bien Vacante o Mostrenco.- Son aquellos predios ubicados al interior de las áreas urbanas y de expansión urbana del Cantón Portovelo, que se encuentran abandonados y sin uso, o posesión de particulares sin título de dominio.
- b) Posesión. – Se entenderá como posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa o si mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.
- c) Área urbana o urbanización.- Aquellas áreas que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, la municipalidad lo haya declarado mediante Ordenanza como área urbana o urbanización.
- d) Lote.- Se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

CAPITULO I INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 3.- Inclusión al patrimonio Municipal.- La inclusión al patrimonio municipal de bienes vacantes o mostrencos estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a) Levantamiento Planimétrico geo referencial;
- b) Informe del Director (a) de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMP;
- c) Informe del Jefe(a) de Avalúos y Catastros del GADMP;
- d) Informe Favorable del (a) Procurador(a) Sindico(a); y,
- e) Certificación de la Unidad de Cultura y Patrimonio del GADMP. (en los casos que sea necesario)
- f) Publicación en un medio de comunicación de circulación provincial, por tres veces, con intervalo de cinco días entre cada publicación, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incluido en el patrimonio municipal, dentro del término de ocho días a partir de la última publicación (a costa del GADMP).

Art. 4.- Escrituración e Inscripción de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos.- Sobre la inclusión al patrimonio municipal del bien inmueble vacante o mostrenco, el Procurador(a) Síndico(a) elaborará la Resolución Administrativa de Alcaldía, la cual se publicará por una sola vez en un medio de comunicación de circulación provincial (a costa del GADMP), y en la página web institucional, transcurrido el plazo de ocho días solicitará se eleve a escritura pública la Resolución Administrativa emitida por el Alcalde(sa), incluyendo los requisitos del artículo anterior; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo.

CAPITULO II

TITULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, ARRENDAMIENTO Y PERMUTAS.

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de todo el Cantón Portovelo.

Art. 6.- Objeto.- Tiene por objeto lo siguiente:

- a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito, y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derechos privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza.
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad;
- c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble; y,
- d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 7.- De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados a nombre del (la) poseionario(a).

Art. 8.- Responsabilidad.- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros; conforme a lo manifestado en el requisito estipulado en el numeral 8 del Art. 11 de la presente Ordenanza.

En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información municipal; se archivará el trámite sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 9.- Consideraciones Técnicas. –

- a) Los levantamientos planimétricos deberán ser geo-referenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal mínimo de 6 x 6 cm en escalas de 1:100 1:200 y 1:500 con firmas del (la) profesional responsable del levantamiento y poseionario (a) del bien;
- b) No serán susceptibles de titulación de dominio los predios de protección forestal, aquellos con pendientes o tangentes superiores al 30% o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización de dominio no cambia el régimen de uso del suelo que rige para el resto de los predios;
- c) Los lotes en general deberían tener al menos 8,00 m de frente, salvo casos especiales como: estrictamente sociales con acceso independiente; construcción existente, consideraciones (que no posea propiedad en el Cantón Portovelo), y
- d) Los lotes con frente mayor a 8,00 m sin construcción podrán ser legalizados a nombre del poseionario(a);
- e) Todos los predios en posesión colindantes con un predio del mismo solicitante; deberán ser tratados como adjudicación forzosa de terreno; y
- f) No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que implique desmembraciones o particiones, ni para aquellos terrenos que al menos no cumplan con la normativa municipal de retiros.

**TITULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 10.- Titulares del Derecho. – Son beneficiarios(as) de la Titulación Administrativa de los predios que no tienen título de dominio inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derechos privado y público que justifique documentadamente estar en posesión material, pacífica e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la solicitud administrativa, de conformidad al informe presentando por la Dirección de Planificación Territorial, criterio técnico.

Art. 11.- Requisitos.- Para iniciar el trámite de Titularización administrativa de un bien inmueble en posesión, se receptorán los siguientes requisitos en la Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo:

- 1) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde (sa);
- 2) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizada del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural);

- 3) Copia del RUC, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación y copia del nombramiento debidamente registrado del representante legal (Persona Jurídica);
- 4) Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente;
- 5) Copia del pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia, mínimo de los últimos 5 años que estuvo en su posesión, mismo que podrá ser reemplazado por una certificación de la Unidad de Rentas Municipal.
- 6) En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida, deberá adjuntar copia del acta de defunción y posesión efectiva;
- 7) En el caso de que el predio a solicitar hubiere estado catastrado a nombre de otra persona o estado en posesión de otra persona, el solicitante deberá presentar la transferencia de la posesión debidamente notariada;
- 8) Escritura pública de declaración juramentada en la que conste:
 - a. No existir escritura pública del bien inmueble;
 - b. Origen de la posesión;
 - c. Posesión ininterrumpida de al menos 5 años;
 - d. Estado civil; y,
 - e. No existir reclamo discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.
- 9) Informe de regulación urbana para bienes en posesión (se exceptúa requisito de escrituras).
- 10) En caso de que el (la) posesionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona;
- 11) Levantamiento planímetro geo-referenciado con dimensiones, identificando colindantes.

Art. 12.- Procedimiento. –

- 1) En ventanilla única del GADMP, se receptorá el trámite de Titularización Administrativa, mismo que será revisado por el (la) Secretario (a) General Municipal para verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 11 de esta Ordenanza; cumpliendo con toda la documentación se procederá al ingreso de la misma.
- 2) El expediente completo pasará a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMP, en donde el requirente deberá asistir obligatoriamente en la fecha programada para la Inspección y suscribir una constancia de lo actuado; luego de la inspección el Director de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMP; emitirá el Informe Técnico y Aprobación de la Planimetría.

En caso de que el (la) peticionario(a) no asista el día y hora señalada para la inspección, se determinará una última fecha; si el (la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMP, dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente al usuario por medio de Secretaría General Municipal.

De existir falencias en el levantamiento Planimétrico, el (la) peticionario(a) deberá presentar en el término de 7 días, el levantamiento planimétrico

corregido. De no presentar las correcciones dentro del término concedido, será devuelto a través de la Secretaría General Municipal, con la opción de reingresar.

- 3) El expediente con el Informe Técnico Aprobado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMP, se remitirá a la Unidad de Avalúos y Catastros para la emisión del valor a pagar por la Titularización Administrativa de acuerdo al avalúo del predio.
- 4) Se remitirá el expediente a la Procuraduría Síndica del GADMP, para la emisión del Informe Jurídico.

En caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el (la) Procurador (a) Síndico (a), devolverá, a través de la Secretaria General Municipal; para que el (la) peticionario (a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.

- 5) El Alcalde(sa), cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, acogerá la solicitud del poseionario (a) y dispondrá que el expediente pase para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal para que se expida la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.
- 6) La Secretaría General Municipal, dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Unidad de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder al pago correspondiente.
- 7) La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración de la minuta correspondiente en base a la Resolución de Titularización Administrativa aprobada por el Concejo en Pleno, posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario para su protocolización ante Notario e inscripción en el Registro de la Propiedad.

La protocolización correspondiente e inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

Art. 13.- En el caso que el Concejo Municipal de forma motivada, resolviera negar el pedido se notificará al (la) interesado (a) para que ejerza sus derechos legales.

La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el (la) Interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de apelación o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 14.- Reserva Municipal.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

Art. 15.- Reclamos y Objeciones de terceros(as) Interesados(as).- Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde(sa), este reclamo causa efecto de suspensión, la autoridad dispondrá al (la) Procurador(a) Síndico(a) y

Director(a) de Planificación suspenda el trámite; una vez superado el inconveniente se continua con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

Art. 16.- Venta a Arrendatarios.- Cuando los arrendatarios hubieren cumplido satisfactoriamente las cláusulas del contrato de arrendamiento, se podrá dar en venta directa a los mismos, siempre y cuando sea conveniente a los intereses institucionales, sin necesidad de subasta pública, sujeto a los precios que determine la Unidad de Avalúos y Catastros, más los informes técnicos correspondientes.

Art. 17.- Requisitos. Para iniciar el trámite de Titularización Administrativa de un bien inmueble en arrendamiento, se receptorán los siguientes requisitos en Ventanilla Única del GADMP:

- 1) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde(sa)
- 2) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural);
- 3) Copia del RUC, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación y copia de nombramiento debidamente registrado del representante legal (Persona Jurídica);
- 4) Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente;
- 5) Copia de contrato de arrendamiento.
- 6) Levantamiento Planimétrico Georreferenciado

Art. 18.- Procedimiento.-

- 1) En ventanilla única del GADMP, se receptorá el trámite de Titularización Administrativa, misma que será revisada por la Secretaría General Municipal para verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 17 de esta Ordenanza; cumpliendo con toda la documentación se procederá al ingreso de la misma.
- 2) El expediente completo pasará a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMP, en donde, el requirente deberá asistir obligatoriamente en la fecha programada para la inspección y suscribir una constancia de lo actuado; luego de la inspección el Director de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMP; emitirá el Informe Técnico y Aprobación de la Planimetría.

En caso de que el (la) peticionario(a) no asista el día y hora señalada para la Inspección, se determinará una última fecha; si el (la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMP, dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente al solicitante por medio de Secretaría General Municipal.

De existir falencias en el levantamiento Planimétrico, el (la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento planímetro corregido. De no presentar las correcciones dentro del término concedido, será devuelto a través de la Secretaría General Municipal, con la opción de reingresar.

- 3) El expediente con el Informe Técnico de Aprobado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMP, se remitirá a la Unidad de Avalúos y Catastros para la emisión del valor a pagar por la Titularización Administrativa de acuerdo al avalúo del predio.
- 4) Se remitirá el expediente a la Procuraduría Síndica del GADMP, para la emisión del informe Jurídico.
- 5) En caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el (la) Procurador (a) Síndico (a), devolverá, a través de la Secretaría General Municipal; para que el (la) peticionario (a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.
- 6) El Alcalde(sa), cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, acogerá la solicitud del arrendatario(a) y remitirá el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación, luego se emitirá la Resolución de Titularización.
- 7) La Secretaria General Municipal, dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Unidad de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará al interesado, quienes deberán proceder al pago correspondiente.
- 8) La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración de la minuta correspondiente en base a la Resolución de Titularización Administrativa aprobada por el Concejo en Pleno, posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario para su protocolización ante Notario e inscripción en el Registro de la Propiedad.
La protocolización correspondiente e inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

Art. 19.- Permutas.- Los terrenos de propiedad municipal podrán ser permutados siempre y cuando convengan a los intereses institucionales con la de propiedad de otras Instituciones públicas o de los particulares, tomando en cuenta el valor real de los predios urbanos objeto de permuta. Si existiera diferencia en el valor real, a favor de una de las partes, la otra cubrirá el valor hasta completar esa diferencia, debiendo ser aprobada por el concejo.

TÍTULO III TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 20.- Tasas y Valores a pagar.- El (la) beneficiario(a), deberá cancelar en Tesorería del GADM lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso.
- b) Valor de Titularización Administrativa del bien Inmueble correspondiente al valor del avalúo catastral vigente del terreno.

En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 2% del valor de las construcciones.

Art. 21.- Forma de Pago.- Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar en Tesorería el valor notificado por Secretaría General de la siguiente manera:

- a) De contado.

- b) Mediante convenio de pago, de hasta 24 meses, con la tasa máxima de interés legal convencional, con un 30% mínimo de abono inicial; y para la entrega de la minuta de titularización de propiedad, se realizará previa cancelación del valor total.

Vencidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

Cuando uno de los cónyuges adquirentes pertenezca a los grupos de atención prioritaria, padezca de una enfermedad catastrófica o uno o más de sus hijos o hijas, adolezca de discapacidad permanente o catastrófica debidamente justificada que sea igual o superior al 30%, podrá reducirse hasta la mitad del valor real de la propiedad.

Título IV DE LAS PROHIBICIONES

Art. 22.- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un periodo de dos años; debiendo constar este gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo, podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el gobierno nacional a la población.

Art. 23.- Levantamiento del Gravamen.- Luego de haber transcurrido el tiempo de prohibición, el propietario deberá de presentar un oficio dirigido a la máxima Autoridad, adjuntando copia de la escritura del Predio.

La máxima Autoridad del GADMP, emitirá un oficio al Registrador (a) de la Propiedad del GADMP, para que se levante el gravamen, previo al Criterio Jurídico del procurador Sindico del GADMP.

En caso de que no se ha transcurrido el tiempo establecido de la prohibición, este se podrá levantar en casos especiales como una Enfermedad Catastrófica, debiendo oficiar un escrito a la máxima autoridad con el justificativo correspondiente.

Capítulo III ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS

Art. 24.- Se entiende por faja aquellas porciones de terreno que, para sus reducidas dimensiones por ser provenientes de rellenos, regularización o apertura de vías, etc. no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil, ni sea conveniente de acuerdo con las Ordenanzas municipales mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Art. 25.- Las fajas municipales podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de adjudicación forzosa, a través de subasta pública, entre los propietarios de predios colindantes que por razones técnicas determine la Dirección de Planificación.

Art. 26.- Las direcciones municipales que en el ejercicio de sus funciones identifiquen fajas de terreno que sean susceptibles de adjudicación forzosa y/o subasta pública, deberán informar y solicitar por escrito al Alcalde (sa) disponga el inicio del proceso correspondiente.

Art. 27.- Una vez identificada la faja de terreno, se iniciará el proceso que contendrá:

- 1) Informe de la Unidad de Avalúos y Catastros según corresponda al área urbana o rural.
- 2) Informe de la Dirección de Planificación.
- 3) Informe de la Comisión de Terrenos municipales,
- 4) Resolución de Adjudicación Forzosa emitida por el Concejo Municipal.

Posteriormente, los informes serán dirigidos a la Procuraduría Síndica para la elaboración de la minuta correspondiente en base a la Resolución de Adjudicación Forzosa emitida por el Concejo Municipal, los gastos de protocolización ante Notario e inscripción en el Registro de la Propiedad será a costa del adjudicatario/a.

Art. 28.- En caso de haber un(a) solo(a) propietario(a) colindante interesado(a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, adjudicará de manera directa a este y su precio será determinado de acuerdo al avalúo catastral Municipal.

Art. 29.- Si no se presentare interés por parte de los(as) propietarios(as) colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, expedirá el respectivo título de crédito, por un valor igual al de la base de la subasta (avalúo catastral), a cargo del propietario(a) colindante que, a su juicio sea el más oprimido para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario; sin que dicho propietario pueda rehusar el pago, aunque alegare que no le interesa adquirir la mencionada faja.,

En todos los casos, el valor a cancelar podrá realizarse hasta en un año, mediante convenio de pago, debiéndose entregar la Resolución de Adjudicación Forzosa para su protocolización e inscripción, luego de realizado el último pago.

En el caso de propietarios(as) pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios ubicados en el área urbana que no estén debidamente registrados en el catastro por desidia o desinterés de los(as) propietarios(as) o posesionarios(as), pasarán a tramitarse como propiedad municipal, previa notificación en los medios de comunicación, por tres ocasiones y/o rotulación en el predio.

Para revertir o recuperar la propiedad el (la) usuario(a) a más de seguir los procesos y demostrar legalmente su pertenencia, deberá cancelar los gastos incurridos por costos administrativos, rotulación, notificación, prensa, etc., con un recargo del 10% de los gastos mencionados;

SEGUNDA.- Toda en cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan;

TERCERA.- Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas: **a) ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA**

INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO", de fecha 21 de octubre de 2022, misma que fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 18 y 21 de octubre del 2022; y, b) **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO**, de fecha 07 de marzo de 2023, misma que fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 24 de febrero del 2023 y 07 de marzo del 2023, y publicada el 18 de junio del 2023.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y la sanción correspondiente por parte del Alcalde/sa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio web Institucionales.

QUINTA.- Lo que no esté normado en la presente Ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma de ordenamiento jurídico, concordante para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**MADELEIVY YULISSA
AGUILAR ESPINOSA**

Validar únicamente con FirmaBC

**Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:
**YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS**

Validar únicamente con FirmaBC

**Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM
DE PORTOVELO**

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Portovelo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días martes 13 de mayo de 2025 y el lunes 19 de mayo de 2025, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por Secretaria una vez aprobada esta ordenanza para que la señora Alcaldesa la sancione u observe.

Portovelo, 20 de mayo del 2025



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO"**, expresamente la SANCIONO y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB www.portovelo.gob.ec y Registro Oficial, para su vigencia y aplicación.

Portovelo, 20 de mayo del 2025



Firmado electrónicamente por:
MADELEIVY YULISSA
AGUILAR ESPINOSA

Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Sancionó y suscribió la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO"**, suscrita por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs., en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 20 de mayo del 2025



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO

ORDENANZA No. 44 - GADMQ – 2025**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 26 de abril de 2023, el Concejo Municipal del cantón Quijos aprobó, en segundo y definitivo debate, la Ordenanza que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de las personas adultas mayores en el cantón Quijos, la cual entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Nro. 879, de fecha 18 de mayo de 2023.

Dicha ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo para la aplicación de exoneraciones en los impuestos municipales y descuentos en las tasas de agua potable, en beneficio de las personas adultas mayores. Esta normativa se fundamenta en lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano.

No obstante, es imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos cuente con una ordenanza actualizada, integral y armónica con el nuevo marco legal y social, que contemple también la situación de otros grupos de atención prioritaria, tales como las personas con discapacidad y aquellas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce en su artículo 35 que las personas adultas mayores, personas con discapacidad y quienes padecen enfermedades graves o de alta complejidad son sujetos de atención prioritaria y especializada, lo que implica la obligación de adoptar políticas públicas que garanticen la equidad en el acceso a los servicios y a los beneficios tributarios.

A nivel nacional, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y su Reglamento, establecen claramente los derechos de las personas con discapacidad y los beneficios tributarios a los que tienen acceso, incluyendo exenciones, rebajas y tratamientos diferenciados en el pago de tributos municipales, tasas y contribuciones especiales.

En el ámbito internacional, el Ecuador ha ratificado instrumentos vinculantes como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA, 1999), que obligan a los Estados Parte a implementar medidas de acción afirmativa para garantizar el ejercicio pleno de los derechos en condiciones de igualdad.

Por lo tanto, resulta necesario y urgente que el GAD Municipal de Quijos expida una ordenanza sustitutiva que unifique, actualice y amplíe los beneficios tributarios a todos los grupos de atención prioritaria mencionados, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y convencionales. Esta ordenanza debe procurar la justicia tributaria, la inclusión social y el acceso equitativo a los servicios públicos municipales,

especialmente en materia de impuestos, tasas y contribuciones por obras y servicios básicos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*.

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*.

Que el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que los artículos: 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social.

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”*.

Que el artículo 37 el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna.

Que el artículo 38 el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros.

Que el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad, entre otros el siguiente derecho: *“4. Exenciones en el régimen tributario”*.

Que el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”*.

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*.

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Qué el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que *“el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”.*

Que el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de unidad del Estado ecuatoriano.

Que el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados *“La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”.*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta sobre la garantía de autonomía: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, facultan a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que el artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, promueve el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que en los artículos 55 literal e) y 57 literal b), 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal”.

Que el artículo 60 de las “atribuciones del alcalde o alcaldesa” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen,

modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Que *el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como atribuciones del Concejo Municipal que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.*

Que *el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza.*

Que *el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, de los “servicios sujetos a tasas”, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.*

Que *el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, refiere: Persona con Discapacidad.- Para los efectos de esta ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.*

Que *el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: Impuesto predial. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.*

Que *el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; Además, las personas jurídicas sin*

finés de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

Que el Art. 21 del Reglamento de la Ley de Discapacidades, señala que: *Beneficios tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento. Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:*

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Que el artículo 35 del Código Tributario, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 14 de junio del 2005, y con última reforma de Suplemento del Registro Oficial 111 del 31 de diciembre del 2019, manifiesta que las Exenciones generales. - *Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales. (...).*

Que la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: *“Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.*

El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.

Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente”.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, manifiesta: “*Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.*

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado”.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta que, para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “*Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias”.*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “*De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.*

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que

consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las

instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley”.

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: “De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”.

Que el Art. 16 del Reglamento general de las personas adultas mayores, señala que: *Beneficiarios: Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.*

A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios

previstos en la ley. Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden reclamar la titularidad de sus derechos al interior de sus jurisdicciones o realidades étnico-culturales. a través de los mecanismos o costumbres aplicables según su especificidad intercultural.

Que el Art. 18 Reglamento general de las personas adultas mayores, señala que: *Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.*

Que el Art. 19 Reglamento general de las personas adultas mayores, señala que: *Para la concesión de las exoneraciones o rebajas de los valores previstos en la Ley a favor de las personas adultas mayores, no podrá establecerse exigencias que no se encuentren legalmente preestablecidas.*

Que es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas e impuestos.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE

“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS; Y PONE EN VIGENCIA LA REGULACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN QUIJOS.”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la exoneración en el pago de impuestos y servicios básicos para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, nacionales o extranjeras en el cantón Quijos, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará dentro del territorio del cantón Quijos, y ampara a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, nacionales o extranjeras en el cantón Quijos.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCIÓN O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Artículo 3.- Acreditación para las personas con discapacidad. - Es documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente.

Los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad y con deficiencias o en condiciones discapacitantes, deberán estar calificados como sustitutos directos (aplica a personas con discapacidades menores de edad a partir del 30%) y un documento que acredite la condición de representante legal, tutor o cuidador (para incluir a personas con discapacidad mayores de los 18 años y que por sus condiciones de discapacidad y vulnerabilidad requieren del cuidado y protección de sus familiares).

Artículo 4.- Al impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tiene derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial urbano y rural.

Artículo 5.- Tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. - Las tasas por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado doméstico, tienen la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos.

Dicha exoneración se aplicará únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario o permanente para las personas con discapacidades debidamente acreditadas por la autoridad nacional y exclusivamente a una cuenta por servicio; el valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, en caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios estará sujeta a verificación anual misma que se encontrará bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 6.- Acreditación para las personas adultas mayores. - Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientos (500) salarios básicos unificados del trabajador en general, tendrá las exoneraciones establecidas en la presente Ordenanza.

Para acceder a las exoneraciones o rebajas estipuladas en la presente Ordenanza, los beneficiarios justificarán su condición, únicamente con presentar la cédula de identidad o ciudadanía, o el carnet de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y en caso de extranjeras/os, el documento legal que les acredite.

Artículo 7.- Tarifas de los servicios de agua potable. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico o residencial, siempre que este no sobrepase los 34 metros cúbicos mensuales, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y otros acreditados por la autoridad nacional del ramo (MIES).

Artículo 8.- A los impuestos Municipales. - Las personas adultas mayores tienen la exoneración conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en cuanto al pago de impuestos.

Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, estará exonerada del pago de impuestos municipales, de conformidad al Art. 491 del COOTAD.

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana
- b) El impuesto sobre la propiedad rural
- c) El impuesto de alcabalas
- d) El impuesto sobre los vehículos
- e) El impuesto de matrículas y patentes
- f) El impuesto a los espectáculos públicos
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la:

- “Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2024 -2025”.
- “Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024 -2025”.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Artículo 9.- De la Acreditación. - Las personas con enfermedades graves o catastróficas (condición de discapacidad) y aquellas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con estas afectaciones, tiene derecho a la exoneración prevista en el capítulo II de esta Ordenanza.

Para acreditar esta condición, bastará la presentación del certificado en la que califique o determine la condición de discapacidad.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN PREFERENTE, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 10.- Tratamiento Preferencial. - Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites.

El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo y Código de Ética de la institución municipal vigente, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales que correspondan.

Artículo 11.- Infracciones. - Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad al procedimiento previsto en la ley y sus reglamentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Servicio

Público LOSEP, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento; y, demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a través de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Participación Ciudadana, difundirán el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la normativa cantonal.

CUARTA. - Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

QUINTA. - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

SEXTA. - En caso de conflicto o duda en la aplicación de la presente Ordenanza, se estará a lo que establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la jerarquización de las Leyes.

SÉPTIMA. - La Dirección Financiera, en coordinación con las Direcciones de Servicios Públicos y Ambientales, Tecnologías y Sistemas Informáticos, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Unidad de Rentas y la Unidad de Avalúos y Catastros; serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

OCTAVA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, con base a lo que determina el artículo 339 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; será el servidor público responsable de la aplicación ágil y oportuna de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, para lo cual podrá solicitar los informes técnicos que requiera.

NOVENA. - La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

DÉCIMA. - Para todos los beneficiarios de la presente Ordenanza se entregarán el comprobante impreso por concepto del pago de los servicios básicos e impuestos.

DÉCIMA PRIMERA. - Los beneficiarios de la presente ordenanza deberán presentar su cédula de identidad o carnet de discapacidad para acceder a los beneficios hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior a la emisión de impuestos.

DÉCIMA SEGUNDA. - Será válida la certificación e identificación de discapacidad conferida por el Ministerio de Salud Pública, o el carnet de discapacidad, hasta que obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que conste su condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

DÉCIMA TERCERA. - La Dirección de Tecnologías y Sistemas Informáticos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, parametrizará en el sistema informático para que toda persona adulta mayor que cumpla 65 años, automáticamente pase a recibir los beneficios del adulto mayor.

DÉCIMA CUARTA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza; y, en coordinación con las instancias administrativas involucradas, elevarán un informe técnico de cumplimiento al señor alcalde o alcaldesa, hasta el 31 de diciembre de cada año, para el trámite pertinente y toma de decisiones.

DÉCIMA QUINTA. – Los concejales y las Direcciones Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, involucradas, de existir una actualización en las Leyes pertinentes, presentarán al Ejecutivo Cantonal la propuesta de reforma de la presente Ordenanza para el trámite pertinente y toma de decisiones.

DÉCIMA SEXTA. – La Dirección Administrativa a través de la Unidad Operativa de Talento Humano, coordinará capacitaciones dirigidas a los funcionarios municipales respecto a la atención al usuario, a personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Quijos, que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan al cumplimiento de la presente Ordenanza y de manera expresa se deroga la ORDENANZA “*REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS*”, sancionada el 26 de abril del año 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Quijos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**EDISON TARQUINO
 CUEVA BOHORQUEZ**
 Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
 VINUEZA VARELA**
 Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma CERTIFICO que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS; Y PONE EN VIGENCIA LA REGULACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN QUIJOS.,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones de fecha jueves seis de marzo en primer debate (Ordinaria) , y segundo debate, respectivamente, el seis de mayo del año dos mil veinticinco(ordinaria) Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
 VINUEZA VARELA**
 Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art, 322, de COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS; Y PONE EN VIGENCIA LA REGULACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN QUIJOS;** el seis de mayo del dos mil veinticinco, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDÍA. - Quijos, 09 de mayo del 2025.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS; Y PONE EN VIGENCIA LA REGULACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN QUIJOS;** y, en uso de las facultades conferidas, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:
EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ

Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS; Y PONE EN VIGENCIA LA REGULACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN QUIJOS;** fue sancionada por el Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el nueve de mayo del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

En Ecuador, y específicamente en el cantón Yaguachi, se ha observado un notable aumento de la población que habita en áreas urbanas en comparación con las rurales. Este crecimiento de las zonas urbanas ha desencadenado un impacto ambiental que ha provocado el aumento en la cantidad de emisión de gases y pérdida del suelo, que dan como resultado contaminación del aire, pérdida de biodiversidad, degradación y modificación del paisaje, donde la mayoría del ámbito natural se ve sustituido por vías y construcciones, esto al dejar el arbolado en el desarrollo sostenible urbano en un segundo plano. El arbolado urbano son todos aquellos especímenes o colección de ellos plantados dentro de la ciudad en los residenciales, plazas, barrios, vías entre otros, la mayoría de estas especies se plantan para proporcionar sombra y belleza escénica, de esta manera el arbolado urbano brinda varios servicios a la zona urbe, partiendo desde el enfoque de ecosistema, paisajísticos, recreativos, económicos, hábitat, reguladores climáticos, purificadores, fomentan la cultura y permiten la valorización de la biodiversidad. Las áreas verdes urbanas son consideradas los pulmones de las ciudades, las cuales, a través de la vegetación, purifican el aire, permiten la recarga del manto acuífero, y sirven de eslabón entre el hombre y la naturaleza. Además, representan un enfoque planificado, integrado y sistemático del manejo de árboles, arbustos y otro tipo de vegetación en centros urbanos.

Por lo tanto, el establecimiento de las áreas verdes requiere de una amplia planeación con la meta de lograr beneficios ambientales, económicos y sociales para sus habitantes. El arbolado urbano representa un verdadero cambio de mentalidad en relación a qué hacemos, cómo lo hacemos y para qué lo hacemos. Tradicionalmente se ha considerado como un Valor propio de nuestra sociedad el plantar al menos un árbol en la vida, pero es apenas hace pocas décadas que la ciencia ha volcado su interés a conocer profundamente al árbol, a entender todos sus procesos y a proponer las técnicas adecuadas para ofrecer un desarrollo óptimo en todas sus fases de desarrollo.

Generalmente las especies vegetales y en especial las especies arbóreas de las zonas urbanas se presentan en tres formas: árboles de alineación (alineados en las calles sobre la vereda), árboles ubicados en parques, plazas, bulevares y jardines públicos y por último árboles ubicados en propiedad privada. De éstos, los dos primeros conforman lo que se denomina arbolado urbano, que es un bien público, por lo tanto, el responsable de su manejo y cuidado es el Municipio y los beneficiarios son los habitantes de la ciudad.

Por lo tanto, al presentar este proyecto de ordenanza se busca establecer un marco normativo que regule la protección y gestión del arbolado urbano en el cantón San Jacinto de Yaguachi. El objetivo principal es fomentar la conservación del arbolado existente y promover iniciativas de reforestación para aumentar la cobertura vegetal. Asimismo, se pretende fortalecer la conciencia ambiental de la comunidad, incentivando su participación activa en la preservación de estos recursos. La implementación de esta ordenanza permitirá prevenir prácticas perjudiciales, como la tala indiscriminada y la poda inadecuada, garantizando la salud del ecosistema urbano. En última instancia, se aspira a mejorar la calidad de vida de los habitantes, creando espacios recreativos y estéticos que beneficien su bienestar físico y mental, mientras se promueven políticas públicas sostenibles que integren el desarrollo urbano con la conservación ambiental.

ORDENANZA No. 003-2025.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.
CONSIDERANDO.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 7, establece: que “Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

Que, la Constitución en su artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; “(...) declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 32 de la Constitución dispone: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. (...)”;

Que, el artículo 66 de la Constitución establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución, en el artículo 71 establece los Derechos de la Naturaleza, estableciendo que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 73 de la Constitución, establece: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”;

Que, la Constitución, en su artículo 406 dispone: *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 414 establece que: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;*

Que, la Constitución, en su artículo 415 dispone: *El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;*

Que, el artículo 55, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 numeral 8 de la Constitución, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 144 menciona que: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público”;*

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece, *Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales el ejercicio de las siguientes facultades (...)*

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;(...)
4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;(...)
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano; (...),
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, (...);

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el Capítulo II del Título VII “Manejo Responsable del Arbolado Urbano”, en su artículo 152 dispone: “Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas;

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 153 De la participación ciudadana en la promoción y protección del arbolado urbano, estipula que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos fomentarán la participación ciudadana individual y organizada en la gestión del arbolado urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección. Asimismo, potenciarán las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación, valoración y protección del arbolado urbano, especialmente aquellas que tengan por objeto el disfrute de sus valores ecológicos y culturales”;

Que, el artículo 154 del Código Orgánico del Ambiente, promueve las actividades de forestación y reforestación de espacios públicos de acuerdo con los criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial. Se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales y otros usos en las distintas zonas territoriales, en

coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestería urbana.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo. 155 de la Prohibición disminución de Infraestructura Verde; estipula que; “Se prohíbe la disminución de infraestructura verde, arbolado urbano y cobertura arbórea, la misma que se incrementa a medida que se consolidan los ecosistemas y las especies. En caso de remoción tiene que estar debidamente justificado desde la decisión política, el análisis técnico y el acuerdo comunitario, incluyendo en el análisis una propuesta que mejore las condiciones ambientales, de Arbolado e Infraestructura Verde de la zona afectada.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 156 Del censo del arbolado urbano; estipula que; “Dentro del cálculo y medición del área verde urbana, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán incorporar un registro del número de árboles, tanto por habitante como por unidades territoriales. Para el mismo objetivo, podrán llevar un censo periódico y georreferenciado de la tipología de árboles existentes, de sus características dasométricas, del número de individuos y de la cantidad de especies nativas e introducidas presentes”.

Que, el artículo 157 del Código Orgánico del Ambiente, establece la participación en el financiamiento y mantenimiento. El sector privado podrá participar en las actividades de conservación, manejo, mantenimiento e incremento de los árboles urbanos, para lo cual se acogerá a las disposiciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 299 Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estipula que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 407 sobre el Manejo Responsable del Arbolado Urbano, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán establecer, mediante ordenanza, los requisitos y procedimientos a utilizarse, según el tipo de impacto, para los procesos de consulta que deberán realizar relativos a toda práctica silvicultural que pueda disminuir el número de árboles.”

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 410 sobre la Gestión del Arbolado Urbano, establece que: “La tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

Metropolitanos establecerán los lineamientos técnicos para el manejo responsable del arbolado urbano en predios privados, según el tipo de impacto o afectación. Cuando el manejo de arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento.”

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 412 sobre la Planificación Territorial, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, dentro de su planificación territorial, promoverán la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano.”

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 413 sobre los Planes de Gestión, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre.”

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 018 expedido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio natural del País, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas colectivos y comunidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 059, de 23 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica aprobó la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. 018 de 29 de febrero de 2016;

Que, el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección Nacional Forestal y sus Direcciones Provinciales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación de los acuerdos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el cual determina en el literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones", el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

EXPIDE:

ORDENANZA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN PARQUES Y ÁREAS VERDES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio de protección, fomento y preservación del arbolado en suelo urbano público, privado y/o áreas verdes; mediante la determinación de lineamientos técnicos y legales, garantizando la protección del patrimonio natural local, mitigando los efectos del cambio climático, en el marco de la red verde urbana en el cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 2.- Aplicación. - La presente ordenanza será aplicable para los espacios públicos y privados, dentro del área urbana y dispuesto al cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, que habiten en el Cantón San Jacinto de Yaguachi y quienes lo visiten; Toda especie arbórea que se encuentra dentro de los límites urbanos se denominan árbol urbano, ya que cumplen funciones importantes en el ámbito ambiental, social y recreativo.

Artículo 3.- Fines. - La presente sección tiene como fin la determinación del lineamiento legal y técnico para:

- a) Contribuir con la consolidación de la red verde urbana.
- b) Apoyar a la conservación de la biodiversidad asociada al arbolado urbano.
- c) Asegurar las funciones ecosistémicas asociadas a la red verde urbana.
- d) Fomentar la vinculación de las personas con la naturaleza en el espacio público.
- e) Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes términos definidos:

Árbol. - Vegetación leñosa con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura y que en su estado adulto suele superar los 7 metros de altura. Planta perenne de tronco leñoso y elevado que se ramifica a cierta altura del suelo.

Arbolado urbano. - Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

Arbolado. - Conjunto de árboles.

Árbol público. - Aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público. Incluye el arbolado viario ubicado en alineación de calles, avenidas, aceras, parterres, y redondeles; así como el arbolado existente en bulevares, plazas, parques y demás áreas verdes urbanas. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

Árbol urbano. – Se entiende el conjunto de ejemplares arbóreo u arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

Arbolado privado. – Aquel que se halla ubicado en terreno de dominio y uso privado. La responsabilidad de su protección y mantenimiento recae sobre el propietario del predio.

Espacio público. - Es todo terreno o bien de uso público destinado a fortalecer la función social y ambiental de la ciudad. Es un lugar accesible donde las personas pueden interactuar, circular y realizar diversas actividades. Debe contar con infraestructura y servicios para garantizar su funcionalidad, incorporando elementos urbanos, culturales y ambientales. Su objetivo es promover la seguridad, sostenibilidad, justicia social y la integración con otros espacios.

Área verde. – Superficie de terreno de uso público dentro del área urbano o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboladas y edificaciones menores complementarias.

Gestor de arbolado urbano. - Persona o institución que ha cumplido los requisitos y calificación para la gestión del arbolado urbano.

Tala. – Acción de cortar totalmente un árbol.

Plantas endémicas. - Son aquellas cuya distribución se restringe a una determinada zona geográfica, ya sea una provincia, región, país o continente.

Árbol patrimonial. – Es un árbol, arbusto, palmera u otro ejemplar vegetal señalado como: histórico, cultural, símbolo, o representante de la biodiversidad local; estos individuos pertenecen a una ciudad o grupo humano y por lo tanto requiere de un régimen de tratamiento especial para su reconocimiento y cuidado. Los árboles patrimoniales tienen la necesidad de ser rescatados para su debida protección, conservación y de concientización de la ciudadanía, debido a la vulnerabilidad que presentan hacia la tala indiscriminada, vandalismo, incendios, ampliaciones urbanas y viales, entre otros.

Árbol ornamental. – Especie de árbol cultivado por la belleza de sus flores, follaje u otras partes.

Red verde urbana. - Se compone de los diferentes espacios naturales del entorno: quebradas, relictos de bosques y barriales y arbolado viario (calles y avenidas), vegetación arbustiva, herbácea, huertos comunitarios e infraestructura verde en general.

CAPÍTULO II GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 5. - De la intervención y mantenimiento del arbolado urbano. - En concordancia a la normativa ambiental nacional vigente, el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, esta tarea estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos

y Gestión Ambiental, a través del Departamento Control Ambiental y Relleno Sanitario y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos, serán los responsables de emitir directrices para la conservación, uso, control y manejo de árboles en zonas urbanas, tanto en espacios públicos como privados dentro del Cantón Yaguachi.

Artículo 6. - De la planificación y gestión del arbolado urbano. El GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, esta tarea estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través del Departamento Control Ambiental y Relleno Sanitario, deberá elaborar y mantener actualizado un inventario del arbolado en las zonas urbanas. El inventario deberá incluir información referente al número de árboles, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario, localización georreferenciada, además de su categorización (patrimoniales, emblemáticos y ornamentales).

Artículo 7. – Inventario. - Los árboles o ejemplares vegetales que, dentro del inventario levantado por medio del departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, sean categorizados como patrimoniales o emblemáticos, serán exceptos a los procesos de permiso de corta; siendo únicamente permitida su tala, con justificación técnica del Departamento Ambiental competente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 8. - Procedimiento para permisos de intervención del arbolado urbano. Las personas naturales o jurídicas que deseen intervenir en el arbolado urbano privado deben solicitar un permiso especial de poda y/o corta al Departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, presentando la solicitud con los requisitos establecidos. Los técnicos responsables realizarán una inspección in situ para emitir un informe técnico de viabilidad o negación. El permiso o negación será emitido en un plazo no mayor a 7 días laborables.

Si el permiso es aprobado, debe ejecutarse dentro de un plazo de 30 días calendario. En caso de no realizarse en este periodo, se deberá solicitar la renovación presentando la documentación correspondiente.

Artículo 9. - Requisitos. Para solicitar el permiso de poda y/o corte del arbolado urbano, el solicitante deberá presentar:

1. **Solicitud Formal** dirigida a la máxima autoridad competente
2. **Evidencia Fotográfica:** Fotografías recientes del árbol que muestren claramente su estado actual.

El Departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario evaluará la solicitud y emitirá una respuesta en un plazo no mayor a 7 días laborables.

Artículo 10.- En aquellos casos que el informe técnico indique que la tala se puede realizar de forma parcial se procederá de forma técnica al rescate del árbol con una corta de altura adecuada donde se efectuara algún tipo de escultura representativa.

Artículo 11.- En aquellos casos en los que la corta total sea la única alternativa viable, se debe realizar obligatoriamente la compensación de 7 árboles nativos de la zona plantados por cada árbol cortado, en lugares cercanos de donde se realizó la corta y que no representen ningún riesgo.

Previo a la emisión del permiso especial de corta otorgado por la entidad municipal competente, el solicitante deberá informar la ubicación de la compensación y el plazo que requiere para su ejecución.

Si el solicitante no cuenta con un área para llevar a cabo la compensación, podrá entregar 10 árboles (especies nativas) por cada árbol cortado de al menos 50 cm de altura al departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, bajo un acta entrega recepción, quien es la encargada de establecer programas, proyectos de reforestación, forestación y restauración ecológica dentro de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 12.- Cuando un árbol represente peligro por efecto de un evento natural o antrópico y pueda causar daño a terceros, el propietario deberá solicitar el permiso especial de poda y/o corte al Departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, quien a su vez solicitará el informe técnico del Departamento de Gestión de Riesgos y Desastres Naturales, ambos pertenecientes a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. En caso de no realizar el trámite respectivo o negarse a la intervención, el propietario será responsable de cubrir todos los gastos que se generen por los daños causados.

Artículo 13.- Las personas que se sientan afectados por árboles que no estén asentados en su propiedad, podrán solicitar la respectiva inspección a través del departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, en conjunto con el Departamento de Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, con la finalidad de que el propietario acate las recomendaciones levantadas en los respectivos informes técnicos.

CAPÍTULO IV REGULACIÓN Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 14. – Regulación y Autorización. - La autorización para el manejo (poda, tala o cualquier tratamiento técnico) de árboles en áreas públicas y privadas dentro del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en zonas urbanas será emitido por medio del departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, bajo cumplimiento de los requisitos solicitados para el efecto.

La poda o tala de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, procederá en los casos siguientes:

1. Cuando se considere peligrosa para la integridad física de bienes o personas
2. En caso de interferencia o peligro a infraestructura tales como: redes aéreas, subterráneas y/u obras civiles.

3. En caso de interrupción a la visibilidad de señalizaciones de tránsito como: semáforos, avisos o pare o cualquier otro signo usado en la vía pública para impartir la información necesaria a los usuarios que transitan por una camino o carretera.
4. Cuando sus raíces o ramas amanecen con destruir o deteriorar las construcciones, vías, y/u ornato.
5. Cuando represente un riesgo potencial o inminente hacia la infraestructura que provee los servicios básicos.
6. Cuando el individuo forestal presente un estado fitosanitario o se encuentre en un estado avanzado de edad que determine el final de su desarrollo.

Artículo 15. - Especies emblemáticas de árboles nativos y exóticos. - Los árboles de las especies declaradas emblemáticas nativas como, Palma botellas (*Roystonea regia*), Almendros (*Prunus dulcis*), Guaba (*Inga insignis*), Mango (*Mangifera indica*), Palo prieto (*Vauquelinea corymbosa*), (*Ficus*), Guaba (*Inga edulis*), Tamarindo (*Tamarindus indica*) y Papaya (*Carica papaya*); y de las exóticas como Teca (*Tectonas grandis*) y Palma africana (*Elaeis guineensis*).

Artículo 16. - Permiso Especial de Corta (PEC) para Intervenciones en el Arbolado Urbano. - El documento habilitante para la poda, tala o cualquier otro tipo de intervención en el arbolado urbano a excepción de los individuos categorizados como patrimoniales o emblemáticas, será denominado permiso especial de corta (PEC); documento que autorizará cualquier tratamiento técnico en árboles de las zonas urbanas, y que será emitido exclusivamente por la autoridad competente.

Artículo 17.- De la Tala y extracción. - Se procederá a tala y extracciones del arbolado urbano únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el árbol esté seco por muerte, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de campo de la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias.
- b) Cuando por su mal estado fitosanitario, fisiológico o por sus deplorables condiciones físicas, no sea posible su recuperación.
- c) Cuando la seguridad de las personas y/o bienes se encuentren en peligro o afectación, lo cual debe estar justificado con un reporte técnico sobre gestión de arbolado de riesgo, elaborado ya sea por la autoridad ambiental o por la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias.
- d) Cuando uno o varios ejemplares arbóreos impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y sean imposibles, de acuerdo con la autoridad ambiental o su delegado, los cambios en los planos y diseños. Previo a esta acción, se deberá presentar un plan de reposición ambiental aprobado por la autoridad ambiental. En su diseño y ejecución las obras deberán priorizar como premisa fundamental el respeto al arbolado y a otra vegetación. Dicho plan de reposición deberá ser ejecutado previo al avance de la obra.
- e) Cuando se realice el trazado o mantenimiento de un servicio público, ejecutado por empresas públicas o privadas, previo plan de reposición ambiental aprobado por

la autoridad ambiental. En este tipo de obras deberá prevalecer el fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.

- f) Los tocones o residuos de la tala deberán ser gestionados ya sea para el retiro o para la conservación por la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias, con el objeto de cuidar y promover el patrimonio fúngico y entomológico que cohabita con el arbolado y otra vegetación.
- g) Cuando se realice el recambio de especies introducidas por especies nativas en quebradas, sus bordes o retiros.
- h) Cuando la autoridad nacional correspondiente ha emitido la Licencia de Aprovechamiento Forestal para el caso de plantaciones o el Permiso Especial de Corta para arbolado urbano.

Artículo 18.- Recambio de cobertura. - En los espacios arbolados públicos, bordes de cuerpos de agua y áreas de retiro, se propenderá al recambio de cobertura de especies exóticas e invasoras que generan riesgos a la comunidad y a los ecosistemas, por especies nativas que únicamente ofrezcan beneficios ambientales, conforme a las directrices técnicas aplicables y los criterios establecidos por las autoridades competentes en materia de manejo de arbolado urbano.

Artículo 19.- De la prevención del uso de mecanismos químicos contaminantes. - Se prohíbe la utilización y aplicación del herbicida glifosato y todas sus variantes; así como de paraquat y otros herbicidas e insecticidas, como 2-4D, atrazina, neonicotinoides y otros agros tóxicos, que pueden afectar a los polinizadores, la flora nativa y a la salud humana. Para ello, las autoridades competentes buscarán y aplicarán medidas alternativas en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO, OTRO TIPO DE VEGETACIÓN Y LA BIODIVERSIDAD ASOCIADA

Artículo 20.- De las funciones y servicios ecosistémicos del arbolado urbano. - Se reconocen los beneficios de las funciones y servicios ecosistémicos generados por el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada para el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 21.- Del arbolado patrimonial. - Los árboles declarados como Patrimoniales por parte del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a través de la autoridad ambiental, tanto en predios públicos como privados, serán objeto de medidas protectoras adicionales que serán definidas y reguladas por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través del Departamento Control Ambiental y Relleno Sanitario, según las normativas vigentes y las necesidades de conservación del arbolado.

Artículo 22.- De los lineamientos para el fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.

- a) Los proyectos constructivos deberán acatar lo establecido en el componente referente a cobertura vegetal del estándar de edificabilidad para garantizar condiciones de vegetación que aporte a la ecología urbana de la ciudad.
- b) El plazo de responsabilidad civil del constructor y/o promotor de cualquier proyecto u obra posterior a su entrega, será de diez (10) años, en relación a los árboles en proceso de decaimiento, muerte y afectaciones a terceros, causadas por las acciones directas o indirectas derivadas de la obra o proyecto y que sean técnicamente comprobables.
- c) Se podrá iniciar una obra pública o privada solamente cuando se tomen en cuenta las medidas de protección necesarias para evitar daños y destrucción al arbolado consolidado.
- d) Todo proyecto urbano público deberá incluir arbolado y otro tipo de vegetación que contribuyan a la conectividad de la red verde urbana.
- e) Para toda obra pública municipal que pueda afectar al arbolado urbano, se deberá contar con un informe de conformidad por parte de la autoridad ambiental.
- f) En la restitución y compensación por poda anti técnica, talas y trasplantes siempre deberá existir una ganancia en cantidad y calidad de servicios ecosistémicos y paisajísticos para la ciudad, conforme a lo establecido por la presente Sección. Los plazos para la restitución y compensación serán establecidos por la autoridad ambiental distrital o su delegado.
- g) Para plantaciones nuevas, deberán contar con especies que correspondan al piso altitudinal respectivo y se deberá considerar la necesidad de prever sistemas de riego que aseguren un adecuado desarrollo radicular.
- h) Se priorizará la incorporación y mantenimiento del arbolado urbano que ofrezca sombra y protección a las ciclo - vías y en las áreas de tráfico peatonal. Se adicionará, de ser necesario, mobiliario que contenga otro tipo de vegetación, para marcar las rutas y proteger a los ciclistas. En el caso de árboles fracturados, colapsados o volcados, se realizarán disecciones para establecer las causas y determinar patrones de comportamiento de los agentes causantes.

Artículo 23.- De la participación ciudadana. - El GAD Municipal del Cantón Yaguachi, a través del Departamento de Participación Ciudadana y Territorio, así como del Departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, garantizará que la participación ciudadana sea un componente clave en los procesos de toma de decisiones vinculantes para la gestión municipal. Esto abarcará todo el ciclo de la política pública, desde la planificación hasta la evaluación y fiscalización en los asuntos relacionados con la presente Sección. Asimismo, se promoverá activamente la corresponsabilidad ciudadana con acciones orientadas a la protección, conservación y fomento del arbolado urbano, la vegetación y su biodiversidad asociada, utilizando los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la normativa vigente.

Artículo 24.- De las plantaciones forestales con especies exóticas. - La gestión y manejo de las plantaciones forestales privadas con especies exóticas presentes en el área urbana del Cantón San Jacinto de Yaguachi se rigen por las políticas nacionales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional. La autoridad ambiental propiciará la integración

de las plantaciones a la infraestructura verde de la ciudad, velará por la correcta aplicación de la legislación forestal nacional, orientando sus actividades en concordancia con el Modelo de Gestión Forestal establecido para el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 25.- De la difusión de la información y sensibilización.- El GAD Municipal del Cantón Yaguachi, a través del Departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y Prensa, y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos, llevará a cabo campañas de difusión permanentes para informar a la ciudadanía sobre la normativa relacionada con el arbolado urbano, la vegetación y la biodiversidad asociada. Además, se implementarán campañas educativas dirigidas a fomentar una "cultura verde", que promueva el respeto, la valoración y la conservación del arbolado urbano y demás tipos de vegetación, así como la comprensión de sus funciones esenciales en los ecosistemas urbanos y los beneficios que aportan a la salud física y mental de la comunidad. Estas campañas también resaltarán las consecuencias negativas derivadas de la pérdida de este patrimonio natural.

Artículo 26. - Educación Ambiental en Instituciones Educativas. - El GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi podrá generar proyectos de educación ambiental en las diferentes instituciones educativas, previa autorización del ente rector, con el objetivo de motivar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente e incentivar la incorporación de áreas verdes dentro de las unidades educativas.

Artículo 27. - Fomento a la Reforestación y Forestación. - El departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, fomentará programas que tengan como fin la reforestación y forestación en los previos municipales, espacios públicos o privados, mediante acciones interinstitucionales, para motivar la plantación de especies nativas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 28. - Control Fitosanitario Preventivo en el Arbolado Urbano. - El departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario y la Dirección de Gestión Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, están en la obligación de realizar los adecuados controles fitosanitarios preventivos, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades de las plantas y arbolado urbano en los espacios públicos.

Artículo 29. - Campañas de Forestación y Reforestación. – El departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, realizará campañas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un equilibrio ecológico de las áreas verdes, con miras en asegurar los parámetros emitidos por la OMS (Organización Mundial de la Salud) de mantener 9m² de espacios naturales por cada habitante en la ciudad.

Artículo 30. - Protección y Conservación de Árboles Patrimoniales. – El departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario y la Dirección de Gestión Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, serán responsables

de la protección y conservación de los árboles patrimoniales de las zonas urbanas del cantón San Jacinto de Yaguachi para lo cual ejecutará campañas de sensibilización sobre la importancia de estas especies y los riesgos que se agravan de la indiferencia que hay entre estos tesoros naturales, haciendo uso del inventario de árboles patrimoniales.

Artículo 31. - Listado de Especies Aptas para Reforestación. - El departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario en conjunto de la Dirección de Gestión Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, elaborará y expedirá el listado de las especies aptas y recomendadas para plantarse en aceras, plazas, parques u otras, las cuales serán incluidas en programas de reforestación y enriquecimiento de áreas verdes.

Artículo 32. - Actualización del Inventario de Arbolado Público. - El departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a través de su órgano y/o entidad competente, actualizará cada cuatro (4) años el inventario de ejemplares de arbolado público existentes en la zona urbana, donde se determinará la edad y el estado fitosanitario de cada individuo, asegurando así la adecuada gestión del medio natural urbano.

CAPÍTULO V DE LOS PARQUES

Artículo 33. - Cuidado, Mantenimiento y Ornato de Parques. - El departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, serán los responsables del cuidado, mantenimiento y ornato, para protección de la estética de los parques y embellecimiento, de la ciudad.

Artículo 34. - Mantenimiento de Infraestructura y Mobiliario en los Parques Urbanos. - El mantenimiento y el cuidado de la infraestructura e inmobiliario de los parques urbanos estará a cargo del departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario y la Dirección de Gestión Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 35. - Permisos para el Uso de Espacios en Parques Urbanos. - Las instituciones, asociaciones o grupos públicos y privados que requieren los servicios exclusivos de los parques deberán tramitar el permiso correspondiente ante el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, previa solicitud y autorización de alcalde o alcaldesa; la Dirección de Gestión Obras Públicas y el departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, definirá el espacio a ser utilizado en concordancia con la Comisaria Municipal y establecerán normativas de corresponsabilidad.

CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 36. - Mantenimiento y Diseño de Áreas Verdes. - El departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario y la Dirección de Gestión Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos, serán los responsables de realizar el mantenimiento de áreas verdes de propiedad Municipal, además será quien establezca las directrices, para la implantación de especies vegetales en la creación de nuevas áreas verdes, buscando un equilibrio ecológico en su diseño y una estética con la zona de intervención.

Artículo 37. - Creación de Áreas Verdes por Iniciativa Pública o Privada. - Las áreas verdes podrán crearse por iniciativa pública o privada para el efecto los proponentes deberán incluir en la propuesta, en el detallan los elementos físicos y ornamentales a utilizarse, previa aprobación municipal, a fin de supervisar que se ajuste a los requerimientos municipales.

Artículo 38. - Responsabilidad de Mantenimiento y Conservación de Áreas Verdes en Instituciones Públicas y Privadas. - Las instituciones públicas o privadas tendrán la responsabilidad de mantenimiento y conservación de las áreas verdes que se encuentran ubicadas en sus instalaciones con personal y maquinaria propia, pudiendo únicamente solicitar asesoramiento técnico al GAD Municipal.

Artículo 39. - Selección de Especies para Proyectos de Áreas Verdes. - Los proyectos de áreas verdes, utilizarán preferencialmente plantas propias de la zona o adaptadas a las condiciones climatológicas y del suelo.

Artículo 40. - Requisitos para el Uso de Plantas en Proyectos de Áreas Verdes. - Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, el tamaño y sus raíces deberán ser adecuadas para el desarrollo de estas.

Artículo 41. - Campañas de Sensibilización y Educación Ambiental sobre Áreas Verdes Municipales. - El departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, promoverá campañas de sensibilización y educación ambiental que promuevan la conservación y manejo de las áreas verdes municipales, vinculando a la comunidad adyacente al sitio.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD CIUDADANA

Artículo 42. - Responsabilidad de los Ciudadanos en el Manejo de Jardines y Espacios Verdes Privados. - Los ciudadanos, que dentro de sus propiedades tengan jardines, árboles, arbustos o cualquier especie vegetal, serán responsables del manejo técnico y desarrollo adecuado de los mismos; evitando generar riesgos o daños a los bienes de predios adyacentes, en caso de requerirlo podrán solicitar asistencia al departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario en conjunto con la Dirección de Gestión Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos. Los daños ocasionados a terceros, por incluir con lo dispuesto, serán cubiertos en su totalidad por el dueño del predio.

Artículo 43. - Conservación del Arbolado y Protección de Cuerpos de Agua. - Los ciudadanos propietarios de predios asentados junto a cuerpos de agua como ríos, lagos, ojo de agua, lagunas o cualquier vertiente hídrica en sus diferentes denominaciones, deberán conservar el arbolado y enriquecer con especies forestales en un margen de 10 metros por lado, con el objeto de proteger el abastecimiento de agua y prevenir potenciales desastres por crecidas. La tala de árboles dentro de las zonas mencionadas queda prohibida. Para garantizar el cumplimiento de lo estipulado se podrá tomar asistencia técnica del Departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario; el propietario que incumpla esta normativa será sancionado en la denominación “sanción”.

Artículo 44. - Responsabilidad en el Mantenimiento de Áreas Verdes y Lugares de Recreación Cercanos a Edificaciones. - Los ciudadanos que realicen edificaciones contiguas a áreas verdes o lugares de recreación, deberán mantener el cuidado eficientemente para preservar las mismas, y en el caso de que resulten afectadas, están obligados a reparar el daño causado en su totalidad, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por incumplimiento según trámite administrativo sustentado en la valoración efectuada por los técnicos del departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, con la Dirección de Gestión Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos, departamento de Gestión de Riesgos y Prevención de Desastres y Comisaría Municipal.

Artículo 45. - Reposición de Áreas Verdes y Ornamentación Afectadas por Obras Civiles. - Cuando se realicen obras, por apertura de zanjas para canalizaciones de alcantarillado, adoquinado, asfalto, construcción de bordillos, u obra civil en lugares que ocasionen daños a las áreas verdes y demás ornamentación de la vía pública, será obligatoria la reposición que se ve afectada, cuyos gastos recaerán en el responsable de la obra por la totalidad, la valoración será efectuada por los técnicos del departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario y la Dirección de Gestión Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos.

Artículo 46.- Responsabilidad y Valoración de Daños al Arbolado Urbano por Accidentes de Tránsito. - Cuando se originen accidentes de tránsito y la flora o arbolado urbano resultare afectado, se procederá al peritaje por parte de los técnicos del departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario y la Dirección de Gestión Obras Públicas, mediante el Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos del daño en forma conjunta con las entidades competentes y se procederá a elevar el informe correspondiente, debiendo al responsable al costo total de la valoración efectuada.

Artículo 47.- Responsabilidad por Daños a la Vegetación en Espacios Públicos o Privados. - El no intervenir sin previo aviso y autorización del departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario en espacios públicos o privados en los que se encuentre vegetación; causando daños estructurales o sanitarios a los mismos. El responsable deberá cubrir su totalidad con los gastos de reparación acorde al daño ocasionado.

Artículo 48.- Procedimiento para Reportar Afectaciones por el Arbolado Urbano. - Los ciudadanos o instituciones que se sientan perjudicados por el arbolado urbano público o privado, deberán poner en conocimiento al GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi la posible afectación en forma escrita y será el Departamento de Gestión Ambiental los responsables de emitir un informe técnico correspondiente.

Artículo 49. - Protección y Denuncia de Daños a Áreas Verdes Públicas y Privadas. - Cuidar de todas las áreas verdes públicas y privadas evitando su destrucción de ser el caso, denunciando ante el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, cualquier acto que violente y afecte a los espacios públicos.

Artículo 50. - Responsabilidad de los Visitantes en el Respeto y Cuidado de las Áreas Verdes. - Los visitantes de las áreas verdes en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, deberán respetar las plantas e instalaciones complementarias, evitando cualquier tipo de desperfectos y suciedad, guardar la debida conducta y atender las indicaciones contenidas en los letreros de aviso.

Artículo 51. - Responsabilidad en el Uso de Áreas Verdes con Animales de Compañía. - Los ciudadanos que hagan uso del parque y áreas verdes con sus animales de compañía deberán portar de manera obligatoria, fundas de recolección de heces.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52.- Prohibiciones. - Las personas naturales, así como las personas jurídicas, públicas y privadas que utilizan el espacio de dominio público y privado estarán prohibidas de intervenir en el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada sin las autorizaciones definidas en el marco de la presente Sección.

Artículo 53.- Proporcionalidad de las sanciones administrativas. - La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, a efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción.

Artículo 54.- Clasificación de Incumplimientos y Tipos de Infracciones. - Con base en las prohibiciones estipuladas se procede a determinar las infracciones según su nivel de impacto, en: leves, graves y muy graves.

Artículo 55.- Infracciones leves y sanciones. - Se consideran infracciones leves, las siguientes:

- a) Disminuir y/o eliminar el espacio asignado a la siembra de arbolado
- b) Destruir cualquier elemento de protección del arbolado urbano.
- c) Realizar la actividad económica de poda, tala o mantenimiento de árboles sin el respectivo permiso del departamento correspondiente

Artículo 56.- Infracciones graves y sanciones. - Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- a) Destruir el arbolado urbano como resultado de un accidente de tránsito.
- b) Podar o cortar ramas de arbolado público sin la supervisión y Orden de Poda del departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
- c) Causar laceraciones al arbolado en su anatomía afectando su proceso fisiológico a través de heridas, aplicando sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras.
- d) La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve.

Artículo 57.- Infracciones muy Graves. - Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Talar o destruir ejemplares sin el Permiso Especial de Corta (PEC).
- b) El incumplimiento a la compensación ambiental por la tala o corte de una o más especies arbóreas.
- c) La reincidencia en el cometimiento de una infracción Grave.

Artículo 58.- Sanciones. - Las infracciones se sancionarán según su nivel:

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 20% del salario básico unificado vigente del trabajador privado en general; o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.
- b) Las infracciones Graves, serán sancionadas con una multa de 1 salarios básicos unificados vigente del trabajador privado en general; o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.
- c) Las infracciones Muy Graves, serán sancionadas con una multa de 3 salarios básicos unificados vigente del trabajador privado en general; o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.
- d) La reincidencia en el cometimiento de una infracción Muy Grave será sancionada con una multa equivalente a 6 salarios básicos unificados vigente, o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.

Artículo 59.- Trabajo comunitario. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa vigente con trabajo comunitario, la cual cumplirá el infractor de forma indelegable conforme al siguiente procedimiento: El administrado, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio, podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que la o el administrado solicitare. La autoridad sancionadora tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las

sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario.

Art. 60. Derogatoria. - Deróguese toda Ordenanza, Acuerdo o Resoluciones que se opongán a la presente.

Art. 61. Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en el Portal Web de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Las iniciativas de arborización que provengan de entidades privadas o extranjeras deberán someterse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, garantizando así su conformidad con los lineamientos técnicos y legales que regulan la protección y preservación del arbolado urbano en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

SEGUNDA. - Se encomienda la responsabilidad de la aplicación y supervisión de la presente Ordenanza al Departamento de Control Ambiental y Relleno Sanitario, al Departamento de Mantenimiento de Obras Civiles y Espacios Públicos, y a los Comisarios Municipales del Cantón San Jacinto de Yaguachi. Corresponde a los Comisarios Municipales la vigilancia, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza. Estos deberán coordinar sus acciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como para implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para la protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el territorio cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - Lo no establecido en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente, así como por los decretos, acuerdos y resoluciones emitidos por la autoridad ambiental.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi 20 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE VIVIANA
OLIVARES COLL

Validar únicamente con FirmaBC

P. Pr. Katherine Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 20 de marzo del 2025.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.** – **Que la ORDENANZA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN PARQUES Y ÁREAS VERDES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 13 y 20 de marzo del 2025. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



**Ab. Manuel Decker Gómez.
 SECRETARIO GENERAL.**

San Jacinto de Yaguachi, 20 de marzo del 2025.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. - Toda vez que la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN PARQUES Y ÁREAS VERDES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 13 y 20 de marzo del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



**P. Pro. Viviana Olivares Coll.
 ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

San Jacinto de Yaguachi, 26 de marzo del 2025.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 26 días del mes de marzo del 2025.



**Ab. Manuel Decker Gómez.
 SECRETARIO GENERAL.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.